

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA

B^e

Nº 163

Miércoles 23 de Agosto de 2017

DIRECCION GENERAL DE RENTAS **Resolución Normativa Nº 3**

Córdoba, 17 de Agosto de 2017.-

VISTO: Las Resoluciones de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 7/2017 y 20/2017 (B.O. 19-05-2017 y 02-08-2017 respectivamente) y la Resolución Normativa Nº 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y su modificatoria;

Y CONSIDERANDO:

QUE la Secretaría de Ingresos Públicos a través de la Resolución Nº 7/2017 establece en el Título I un régimen de información para los sujetos que intervengan en la cadena de comercialización de combustibles líquidos y en el Título II un régimen de información para los sujetos que desarrollen la actividad producción primaria, industrial y la prestación del servicio de transporte cuando adquieran gasoil.

QUE atento a las reuniones de trabajo llevadas a cabo con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y lo intercambiado con la Unión Industrial de Córdoba, se estima conveniente redefinir y adecuar el alcance del régimen de información para aquellos sujetos comprendidos en el Título II de la Resolución Nº 7/2017 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

QUE en este sentido, y a efectos de asegurar el cumplimiento del régimen por parte de los sujetos citados en el considerando anterior es prudente reducir el universo de quienes deberán actuar como tales, quedando obligados los sujetos que adquieran gasoil y desarrollen las actividades de producción primaria, industrial y prestación del servicio de

transporte cuya sumatoria de bases imponibles declaradas y/o determinadas por la Dirección en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el año inmediato anterior al/los periodo/s que le corresponde suministrar la información, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas, incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de pesos siete millones (\$ 7.000.000).

QUE a los fines de simplificar la información a remitir por parte de los Agentes comprendidos en el Título II de la Resolución Nº 7/2017 de la Secretaría de Ingresos Públicos y su complementaria resulta conveniente prescindir del dato referido a la cantidad de litros de gasoil adquiridos, eliminando dicho campo en el Anexo XXXII de la Resolución Normativa Nº 1/2017 y su modificatoria.

QUE asimismo es necesario efectuar otras adecuaciones para salvar errores involuntarios en algunos campos del citado anexo e incorporar determinadas aclaraciones. QUE atento a todo lo expresado, es preciso modificar la Resolución Normativa Nº 1/2017 y su modificatoria, conjuntamente con el Anexo mencionado precedentemente. QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de

Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y los Artículos 12 y 4 de la Resolución N° 7/2017 y N° 20/2017 de la Secretaria de Ingresos Públicos respectivamente;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR en la Resolución Normativa N° 1/2017 y su modificatoria, a continuación del Artículo 555, el siguiente Capítulo con su Artículo: "CAPÍTULO 4: AGENTES DE INFORMACIÓN COMO CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES QUE INTERVIENEN EN LA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS ARTÍCULO 555° (1).- Los sujetos designados como agentes de información por el Artículo 9 de la Resolución N° 7/2017 de la Secretaria de Ingresos Públicos, deberán actuar como tales, cuando la sumatoria de bases imponibles, declaradas y/o determinadas por la Dirección en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el año inmediato

anterior al/los periodo/s que le corresponde suministrar la información, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de pesos siete millones (\$ 7.000.000). ARTÍCULO 555° (2).- Los sujetos designados como agentes de información por el Artículo 9 de la Resolución N° 7/2017 de la Secretaria de Ingresos Públicos, quedarán exceptuados de suministrar la información de la cantidad de litros de gasoil adquiridos prevista en el apartado 3 del Artículo 10 de la mencionada Resolución".

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR el ANEXO XXXII - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE INFORMACIÓN COMO CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES QUE INTERVIENEN EN LA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS - RESOLUCIÓN SIP N° 7/2017 de la Resolución Normativa N° 1/2017 y su modificatoria por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Anexo: <https://goo.gl/GS7CCh>

FDO.: LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS MINISTERIO DE FINANZAS